

AUTO No. **0442** DE 2018
(03 DE ABRIL)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

LA SÚBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

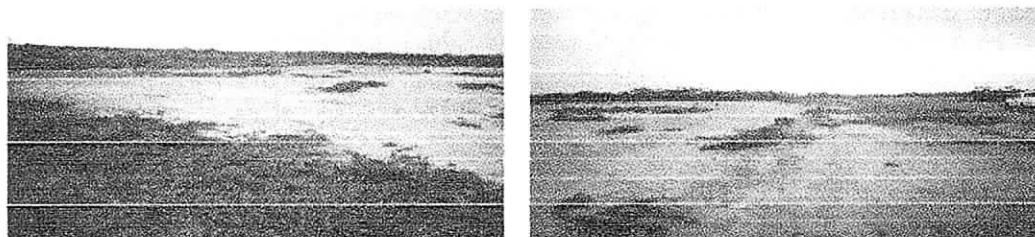
Que mediante el informe de visita con radicado Interno N° INT – 1590 de fecha 23 de Mayo de 2017, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidencio lo siguiente:

VISITA DE INSPECCION

El día 16 de mayo de 2017 se efectuó seguimiento ambiental al sitio donde operó el relleno sanitario manual de Manaure, observándose lo siguiente:

- **Adecuación, disposición de residuos, cubrimiento y reconformación geomorfológica del área del relleno**

El área del relleno se adecuó mediante la recolección y homogenización de los residuos. De igual forma se le dio una conformación geomorfológica con pendientes suaves que minimiza procesos erosivos, compatible con el sector y facilita el discurrir de las aguas pluviales.



Fotos No 1 y 2. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 16 de mayo de 2017. Conformación geomorfológica del área.

Es de anotar que antes de esta actividad el relleno sanitario presentaba las condiciones que se observan en las fotografías No 3 y 4, tomada del informe de seguimiento de noviembre de 2014, en el cual era evidente el grado de abandono y riesgo por los residuos expuestos.



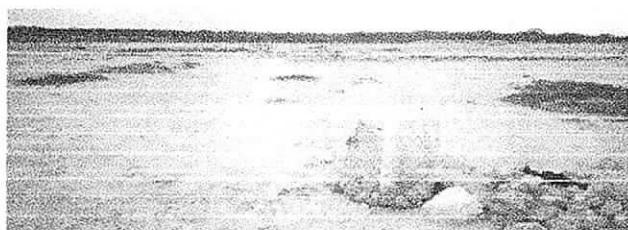
Fotos No 3 y 4. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 21 de noviembre de 2014.

- **Instalación de chimeneas de gases.**

Al relleno sanitario Manual de Manaure se le instaló en su área varias chimeneas estratégicamente ubicadas para la evacuación de gases. Estas se construyeron con piedras, malla de gaviones, geotextil y tuberías PVC sanitaria perforadas. Se encuentran en buen estado. La fotografía No 5 demarcada con flechas precisa varias de las chimeneas instaladas.

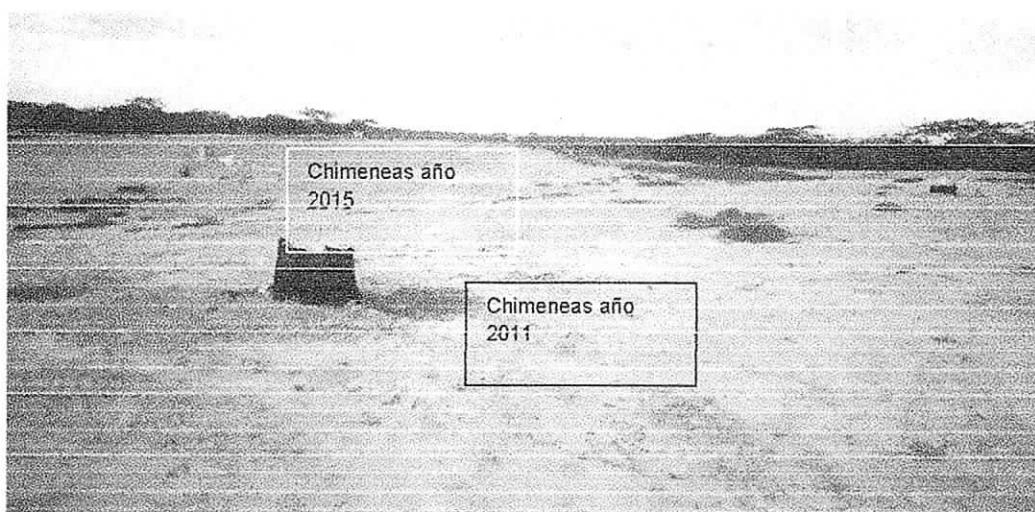


Fotos No 5. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 16 de mayo de 2017. Instalación de chimeneas.



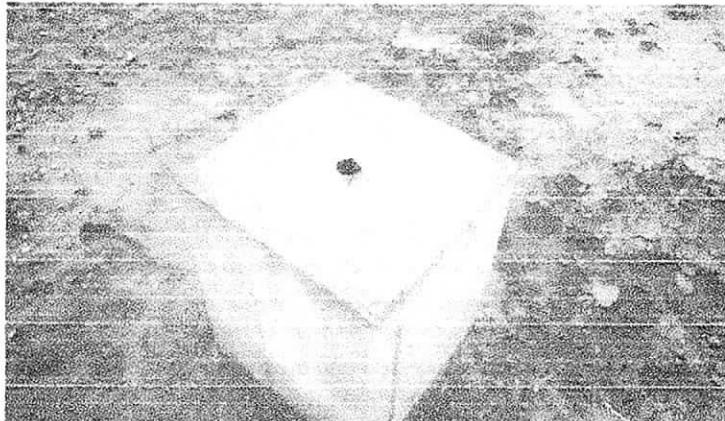
Fotos No 6. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 16 de mayo de 2017. Detalla de Instalación de chimeneas.

En lo que corresponde a la instalación de chimeneas es procedente anotar que en el relleno manual de Manaure existe un sector dentro del relleno localizado en el costado oeste que en al año 2011 durante su operación esta celda denominada como celda 1 logró su altura de diseño, por lo que se clausuró mediante material de cobertura y la instalación de chimeneas terminadas en concreto y tubería galvanizada. Actualmente este sector se encuentra estabilizado existiendo aun el terminado de las chimeneas en concreto. En la imagen fotográfica No 7 se puede observar la instalación de chimeneas actuales (parte baja) y las construidas en el año 2011 (parte alta).



Fotos No 7. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 16 de mayo de 2017. Chimeneas construidas año 2015 en PVC y malla gaviones y las del año 1 año 2011 con terminal en concreto y tubería galvanizada.

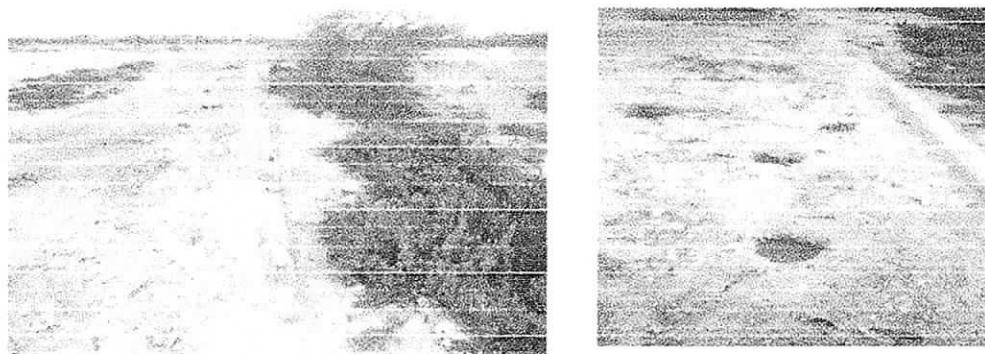
Es importante anotar que las chimeneas indiscutiblemente las terminadas en concreto tienen mayor permanencia en el tiempo. Se detalla en la fotografía No 8 el estado de las chimeneas en la cuales se observa que la tubería galvanizada que sobresalía en forma de V invertida fue cortada probablemente para su comercialización como chatarra



Fotos No 8. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 16 de mayo de 2017. Chimenea del año 2011 con terminal en concreto y tubería galvanizada.

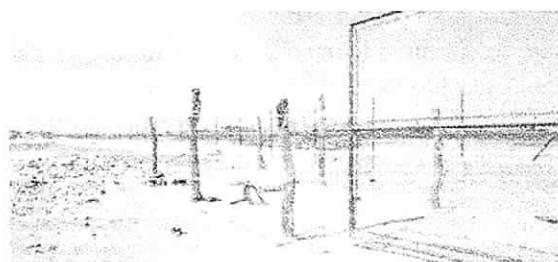
- **Cerramiento perimetral.**

Actualmente el sitio donde operó el relleno sanitario manual de Manaure se encuentra sin cerramiento. No obstante se verificó que hubo la instalación de una cerca perimetral con puntales de madera tal como se indica en los informes finales tanto de interventoría como de la alcaldía de las obras y actividades desarrolladas en el relleno con el fin de su clausura aportando las evidencias fotográficas de caso, al observarse los huecos y señales donde estuvieron hincados los puntales de madera y que fueron retirados y saqueados.



Fotos No 9 y 10. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 16 de mayo de 2017. Vestigios de la cerca perimetral y material mampostería de anterior cerramiento

En lo referente al cercado del relleno manual de Manaure es pertinente anotar que esta obra desde que fue construida se le efectuó varios cerramientos, uno de ellos con concreto, malla galvanizada y portón de acceso. No obstante estas obras siempre ha sido objeto de robo y daños por parte de personas inescrupulosas. Se presenta a continuación de la base fotográfica del grupo de seguimiento ambiental imágenes fotográficas de marzo del 2012 donde se puede apreciar las características del cerramiento perimetral, el portón de acceso, la garita que inicialmente era de material de mampostería pero al ser destruido y robado se optó por enramada que también fue desvalijada.



Fotos No 11. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 2 de marzo de 2012. Cerramiento perimetral en malla y mampostería.

La anterior anotación se trae a colación en el presente informe a fin de indicar que si bien el cerramiento está contemplado dentro de las actividades de clausura de un relleno sanitario o un botadero para evitar el ingreso y control al sitio. Con toda seguridad se puede indicar sin lugar a equivoco, que en este lugar, cualquier tipo de cerramiento que se le haga, incluido el de cerca vivas con cactus, no perdurará en el tiempo, pues este será dañado, bien por robo o por vandalismo si se tiene en cuenta que existe conflicto entre clanes de la etnia wayuu del área de influencia por tener derechos de la propiedad del sector.

En conclusión, el concepto del suscripto se orienta a que no se debe invertir más en cerramiento en este lugar toda vez que los recursos que allí se inviertan para este tenor, son causa perdida y se podría caer en detrimento patrimonial.

- **Manejo de lixiviados.**

En la clausura actual no se aprecia la instalación obras tendientes al manejo de lixiviados, lo cual es lo usual cuando se efectúa una clausura de un botadero.

No obstante en el caso particular de la clausura del relleno sanitario manual de Manaure es pertinente anotar que los residuos en el relleno existentes en el sitio al momento de la clausura contenían una fracción orgánica muy baja (ver fotos 3 Y 4) debido básicamente a la composición de los residuos con mucho plásticos, icopor, vidrios y metales que asociado a la exposición al aire libre por un considerado tiempo bajo condiciones de alta irradiación solar y baja precipitación es prácticamente inexistente la producción lixiviados. Además de lo anterior, la experiencia vivida en el mismo relleno sanitario manual de Manaure, en las celdas transitorias de Uribia y en el recién clausurado botadero de Uribia se ha presentado el robo de la geomembrana instalada en las lagunas de lixiviados, incluso hasta en rellenos sanitarios activos con servicio de vigilancia como en el relleno sanitario regional del norte de La Guajira y la celda de Riohacha se ha presentado este tipo de robo para el uso de la geomembrana para cubrir techos y otros usos.

Con lo anterior queremos precisar que realmente no se justifica en la clausura de este lugar en el municipio de Manaure, la construcción de lagunas para el manejo de lixiviados



Fotos No 12. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 2 de marzo de 2012. Laguna de lixiviados. Obsérvese la no presencia de lixiviados y el retiro o robo de geomembrana.

En estas condiciones donde se estima poca producción de lixiviados en este lugar, de igual forma la generación de gases debe ser muy mínima como para requerir la instalación de quemadores, sino que más bien es procedente dejar la evacuación de gases en forma pasiva.

- Restauración Ambiental.

Según los informes finales de intervención y de la alcaldía de Manaure de la clausura y restauración ambiental del relleno sanitario manual de Manaure se indica que se efectuó la siembra de material vegetal, sin embargo es preciso anotar que si bien se observa parte del estacado que se colocaron como tutores o soportes de las plántulas, no hubo sobrevivencia de un solo espécimen. En conclusión en el relleno sanitario Manual de Manaure clausurado por el municipio no se aprecia la presencia de la vegetación sembrada en el marco de la restauración ambiental efectuada.

La poca vegetación observada es por regeneración natural (ver fotos No 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 13 y 14.)



Fotos No 13. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 16 de mayo 2017. Regeneración natural de vegetación con especies rastreras como *Batis* sp.



Fotos No 14. Lugar: Relleno Sanitario Manual de Manaure. Fecha: 16 de mayo de 2017.
Estacado y parches de vegetación por regeneración natural con especies rastreras como *Batis* sp., otras malezas y trupillo.

Es de resaltar que una siembra de material vegetal en un lugar como el relleno sanitario de Manaure bajo unas condiciones climáticas agrestes con alta tasa de radiación solar y evapotranspiración, fuertes vientos, altas temperaturas diurnas y bajas nocturnas, precipitaciones muy escasas con períodos de sequía muy prolongados y con un escenario edafológico compuesto de material arcilloso compactado con equipo pesado con espesores de 15 a 30 centímetros sobre residuos compuestos fundamentalmente de materiales no biodegradables que no permiten un desarrollo radicular óptimo no es una actividad que debe consistir solamente con la siembra de material vegetal en la fase terminal de un contrato de obras, sino que esta debe hacerse con una planificación cuidadosa que implique varios aspectos entre ellos que la época de siembra coincida con la de precipitaciones, garantizar un mantenimiento (riego, control de arvenses y manejo fitosanitario) de varios meses de los especímenes sembrados hasta lograr su establecimiento, selección del material vegetal de la región y tipo de siembra por etapas de forma que se siembre inicialmente especies de enraizamiento y estabilización del suelo (especies rastreras) luego especies arbustivas de bajo porte y de raíces no profundas y dejar que por regeneración natural se dé la colonización de especies de mayor tamaño, cuidando que las especies a sembrar sean de la región y que sean resistentes a condiciones tan agrestes

como las antes señaladas sumado la presencia alta de salinidad en el ambiente por la cercanía al mar y a las charcas de sal de la empresa Salinas de Manaure hoy día explotadas por la firma Big Group.

CONCLUSIONES.

- + El relleno Sanitario Manual de Manaure fue clausurado mediante la recolección y homogenización de los residuos, con cubrimiento, reconformación geomorfológica, e instalación de chimeneas.
- || La clausura a pesar de haberse realizado hace casi dos (2) años no hay presencia de nuevos residuos ni vestigio de que se haya dispuesto recientemente en el lugar
- + El sitio no cuenta con cerramiento ni laguna de lixiviados sin embargo se considera que bajo las condiciones sui generis de estos dos aspectos en este lugar expresadas en el presente informe, consideramos que no es conveniente su instalación porque sería un recurso económico importante perdido.
- + A pesar de que en el lugar hay presencia de parches de vegetación natural por regeneración natural no hay una restauración ambiental efectuada por el municipio.
- + Según el informe final de interventoría y del municipio del contrato de clausura del relleno sanitario de Manaure se efectuó una socialización con las comunidades indígenas del sector.

Que mediante oficio con Radicado Interno N° SAL – 2526 del 28 de Julio de 2017, se requirió al Municipio de Manaure – La Guajira para que le diera cumplimiento a las infracciones denotadas en el informe de seguimiento con Radicado Interno N° INT – 1590 de 2017.

Que de acuerdo a la renuencia por parte de Municipio de Manaure al requerimiento realizado por la Corporación y teniendo en cuenta que la intención era crear conciencia en los administrados para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuara acorde a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

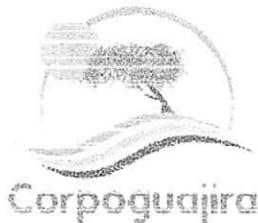
Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el MUNICIPIO DE MANAURE - La Guajira, Identificada con el NIT N° 892.115.024-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas



que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Manaure – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 03 días del mes de Abril de 2018.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó A Mendoza
Revisó J Palomino